



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
18 de mayo de 2005

Español
Original: Inglés

**Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Segunda reunión

Roma, 27 a 30 de septiembre de 2005

Tema 8 del programa provisional*

Informe sobre las actividades de la secretaría

Informe sobre las actividades de la secretaría

Nota de la secretaría

Introducción

1. A menos que se indique otra cosa o resulte evidente por el contexto, la presente nota describe las actividades desarrolladas por la secretaría durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005.
2. El 18 de octubre de 2004, tras la partida del Sr. Jim Willis, la Sra. Monique Barbut, Directora de la División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) fue nombrada funcionaria a cargo de la secretaría en Ginebra.
3. Las funciones de la secretaría se definen en el párrafo 2 del artículo 19 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Para facilitar la referencia, las actividades de la secretaría se describen en la presente nota con arreglo a dichas funciones.

I. Reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios

A. Primera reunión de la Conferencia de las Partes

4. La secretaría hizo los arreglos para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra, que tuvo lugar del 20 al 24 de septiembre de 2004. Asistieron a la reunión más de 500 participantes que representaban a más de 135 gobiernos y varias organizaciones intergubernamentales,

* UNEP/FAO/RC/COP.2/1.

organizaciones no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas. El informe de la reunión figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/33.

5. Gracias a la generosidad del Gobierno de Suiza, que facilitó financiación, la secretaría pudo adoptar disposiciones sobre los viajes que permitieron la asistencia a la reunión de un representante de cada país en desarrollo o de país con economía en transición.

6. En los documentos UNEP/FAO/RC/COP.2/10 a 16 figuran informes detallados sobre varias cuestiones que se plantearon en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Según pidió la Conferencia en su primera reunión, y tras la celebración de consultas oficiosas con la secretaría del Comité de Contribuciones, que es un órgano subsidiario de la Asamblea General, el Presidente de la Conferencia transmitió, en una carta enviada al Presidente de la Asamblea General, las inquietudes del grupo de presupuesto y las expresadas durante el debate en plenario en relación con la aplicación de la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

8. Un ejemplar de la carta figura en UNEP/FAO/RC/COP.2/INF/4.

B. Primera reunión del Comité de Examen de Productos Químicos

9. La primera reunión del Comité de Examen de Productos Químicos se celebró en Ginebra del 11 al 18 de febrero de 2005. La presidió el Sr. André Mayne (Australia) y asistieron 26 de sus 31 expertos. También asistieron varios observadores de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

10. Antes de la reunión, la secretaría facilitó la designación de expertos poniéndose en comunicación con puntos de contacto oficiales y pidiendo candidaturas. La secretaría también prestó asistencia a diversos expertos y organizó el viaje para los expertos que recibían ayuda, procedentes de países que no eran miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

11. En la reunión, los expertos examinaron 60 propuestas de 14 productos químicos que pudieran ser incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam. Examinaron las propuestas y los datos suplementarios que habían presentado y recopilado por las Partes notificantes para su examen. Además, examinaron una serie de documentos de trabajo relativos a los procedimientos de trabajo y la orientación de políticas que había elaborado el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

12. El informe de la reunión figura en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.1/28.

II. Prestación de asistencia a las Partes para la aplicación del Convenio

13. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/12 figura un informe detallado sobre las actividades de la secretaría destinadas a aplicar la decisión RC-1/14 sobre la prestación regional de asistencia técnica.

14. La secretaría ha mantenido el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam (www.pic.int), utilizándolo como foro para distribuir información sobre, entre otras cosas, cursos prácticos futuros, material de orientación, documentos de orientación para la adopción de decisiones y documentos de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité de Examen de Productos Químicos. Además, cuando los países presentan información sobre evaluaciones nacionales de riesgo o alternativas disponibles para los productos químicos incluidos en el anexo III, la información se incluye en el sitio de la Web. Atendiendo a una petición formulada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, la secretaría ha mantenido también una lista de contribuciones aportadas al Fondo Fiduciario general.

15. Se ha elaborado una carpeta de referencia como modo lógico y coherente para organizar la información sobre el Convenio. Incorpora los materiales de capacitación y la información elaborada en los cursos prácticos regionales de capacitación, y se preparó teniendo presente una amplia gama de usuarios, incluidos el público en general, las autoridades nacionales designadas y las Partes interesadas en la aplicación del Convenio. Incluye elementos para ayudar en las actividades de fomento de la concienciación e información técnica detallada y materiales de capacitación destinados a facilitar la aplicación del Convenio. La carpeta se divide en 5 secciones: A. Información general; B. Información orientativa; C. Documentos para la aplicación del Convenio de Rotterdam; D. Materiales de capacitación; E. Información intersectorial. Todos los documentos de la carpeta de recursos se encuentran en español, francés e inglés y muchos de ellos están disponibles también en árabe, chino y ruso.

16. La carpeta de referencia se ha distribuido ampliamente, enviándose ejemplares a todas las autoridades nacionales designadas de las Partes y Estados participantes, oficinas regionales del PNUMA y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los centros regionales del Convenio de Basilea, las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, las organizaciones miembros del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC) y posibles asociados regionales.

17. Cada uno de los elementos de la carpeta de referencia se actualizará y mejorará y la propia carpeta se ampliará a medida que se adquiere experiencia. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/12 figura más información sobre la carpeta de referencia.

18. Además, un subconjunto de los documentos que forman parte de la carpeta de referencia se envió a todos los representantes nacionales de la FAO para promover su concienciación sobre el Convenio de Rotterdam y recabar su asistencia para establecer enlaces con funcionarios superiores de los gobiernos en apoyo de la ratificación y aplicación del Convenio.

19. De conformidad con el apartado iv) del inciso b) del párrafo 4 del artículo 10 del Convenio de Rotterdam, la prestación de asistencia a las Partes para evaluar los productos químicos es parte integral de la labor de la secretaría. Durante el período abarcado por el informe, la secretaría recibió una petición de asistencia de conformidad con las disposiciones del artículo 10. La información solicitada se puso a disposición de la autoridad nacional designada.

III. Coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales

20. Como parte de sus operaciones fundamentales, la secretaría establece estrecha coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes. Como parte de sus actividades de coordinación, la secretaría ha trabajado estrechamente con la secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes para incorporar información adicional y referencias al Convenio de Rotterdam en las orientaciones proporcionadas a los gobiernos en relación con sus planes nacionales de aplicación y sus planes nacionales de acción.

21. En su primera reunión, celebrada en Punta de Este, Uruguay, del 2 al 6 de mayo de 2005, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo adoptó orientación provisional sobre la elaboración de planes nacionales de aplicación en virtud del Convenio de Estocolmo en su forma enmendada para incluir referencias al Convenio de Rotterdam.

22. La secretaría ha incluido elementos relacionados con el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación en la información que proporcionó a los participantes en los cursos prácticos celebrados para facilitar la aplicación del Convenio de Rotterdam. Previa petición, la secretaría ha facilitado información específica sobre el estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam y ha puesto a disposición de las secretarías de los Convenios de Estocolmo y Basilea, copias de materiales utilizados en las presentaciones pertinentes sobre el Convenio para ayudarles en sus actividades de asistencia técnica.

23. La secretaría ha continuado cooperando con la Organización Mundial de Aduanas y el Comité sobre Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio. En los documentos UNEP/FAO/RC/COP.2/16 y UNEP/FAO/RC/COP.2/15 figuran detalles de esta cooperación.

IV. Otras funciones de la secretaría que se estipulan en el Convenio y que determina la Conferencia de las Partes

24. Entre las funciones de la secretaría que se especifican en el Convenio figuran:

- a) Mantener un registro de autoridades nacionales designadas (artículo 4);
- b) Tramitar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico y enviarlas al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 5);
- c) Tramitar las propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas y remitirlas al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 6);
- d) Redactar y comunicar documentos de orientación para la adopción de decisiones (artículo 7);

- e) Tramitar información relativa a la retirada de productos químicos y transmitirla al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 9);
- f) Tramitar decisiones relativas a la futura importación de productos químicos enumerados en el anexo III e informar a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido (artículo 10);
- g) Trabajar con la Organización Mundial de Aduanas para asignar códigos aduaneros del sistema armonizado a los productos químicos que figuran en el anexo III (artículo 13);
- h) Facilitar el intercambio de información entre las Partes (artículo 14);
- i) Comunicar a todas las Partes las enmiendas propuestas del Convenio (artículos 21 y 22).

A. Autoridades nacionales designadas

25. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio cada Parte está obligada a comunicar a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella a la secretaría el nombre y la dirección de su autoridad o autoridades nacionales designadas. La secretaría está obligada a comunicar a las Partes las notificaciones que reciba con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3. Por lo tanto, la secretaría envía una carta a los puntos de contacto oficiales de todas las nuevas Partes en el Convenio, recordándoles esta obligación. En dicha carta figura también información sobre el estado de aplicación del Convenio en la Parte, incluidas las respuestas de importación presentadas y una lista completa de notificaciones presentada por la Parte tanto antes como después de la apertura del Convenio para la firma.

26. Además se envía otra carta de salutación a todas las autoridades nacionales designadas, recordándoles sus obligaciones en virtud del Convenio y el estado de aplicación en su país. Acompaña a esta información una copia del documento de orientación para autoridades nacionales designadas y un conjunto completo de documentos de orientación para la adopción de decisiones para los productos químicos incluidos en el anexo III. La lista de autoridades nacionales designadas se distribuye con la Circular de CPF cada seis meses, con la petición de que la información se compruebe y se notifiquen los cambios a la secretaría.

27. Se ha señalado a la secretaría que varias autoridades nacionales designadas han experimentado dificultades para ponerse en contacto con otras autoridades designadas porque las direcciones facilitadas no eran correctas. Por lo tanto, la secretaría ha escrito a todas las autoridades nacionales designadas pidiéndoles que confirmen que los detalles relativos a su contacto eran correctos y que faciliten una dirección de correo electrónico o número de fax en caso de que aún no lo hubiesen hecho. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/INF/2 se transmitirá a la Conferencia una lista de autoridades nacionales designadas. Se invita a los participantes a examinar la información sobre los contactos de esta lista y a informar a la secretaría si algunos de los detalles no fuesen correctos.

B. Tramitación de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico y propuestas para la inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas y se envió al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 5)

28. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la secretaría está obligada a verificar si las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que recibe contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio y a enviar a todas las Partes un resumen de la información recibida. En virtud del párrafo 4 del mismo artículo la secretaría debe enviar cada seis meses una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida información relativa a dichas notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I del Convenio. Esta sinopsis figura en la Circular de CFP en español, francés e inglés. Como parte del proceso de verificación, la secretaría ha establecido contacto con las autoridades nacionales designadas que han presentado notificaciones incompletas y les ha ayudado a completar dichas notificaciones.

29. Durante el período abarcado por el informe, la secretaría recibió un total de 290 notificaciones de medidas reglamentarias firmes de 16 Partes. Dichas notificaciones o se han verificado y las sinopsis se han enviado a todas las Partes en el apéndice I de las Circulares de CFP, XX (diciembre de 2004) y XXI (junio de 2005), o se ha comprobado que no cumplen todos los requisitos del anexo I o se encuentran todavía en el proceso de verificación.

30. La secretaría remitió 60 notificaciones de medidas reglamentarias firmes para 14 productos químicos, con los datos suplementarios disponibles, al Comité de Examen de Productos Químicos para su examen.

C. Tramitación de propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas y su remisión al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 6)

31. Durante el período abarcado por el informe, la secretaría no recibió ninguna propuesta de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas. La secretaría continúa poniendo información sobre este proceso a disposición de los países en desarrollo que deseen utilizarla como modo de indicar las dificultades con que tropiezan en la gestión segura de las formulaciones de plaguicidas peligrosas.

D. Redacción y comunicación de documentos de orientación para la adopción de decisiones (artículo 7)

32. El 1º de febrero de 2005, tras la decisión de incluir 14 productos químicos nuevos en el anexo III y la aprobación de los documentos de orientación para la adopción de decisiones correspondientes por la Conferencia de las Partes, los documentos de orientación para la adopción de decisiones se enviaron a todas las autoridades nacionales designadas de Partes y gobiernos participantes. La secretaría actualizó la introducción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones con el fin de reflejar la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio por la Conferencia de las Partes. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones se incorporaron también al sitio en la Web del Convenio de Rotterdam (www.pic.int).

33. Tras la decisión del Comité de Examen de Productos Químicos en su primera reunión de preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones para el amianto crisotilo, la secretaría ha facilitado la labor del grupo de redacción distribuyendo el proyecto de propuesta interna para su examen, inicialmente por los miembros del grupo de redacción. El documento se distribuirá más ampliamente en el curso del año 2005.

34. En cooperación con la Organización Mundial de la Salud, la secretaría ha remitido la petición de datos sobre alternativas del amianto crisotilo a todas las autoridades nacionales designadas, expertos participantes en el Comité de Examen de Productos Químicos y observadores interesados que asisten al Comité de Examen de Productos Químicos, para ayudar en la recopilación de datos para su examen por un órgano experto que se reunirá en septiembre de 2005.

E. Tramitación de información relativa a la retirada de productos químicos y transmisión de la misma al Comité de Examen de Productos Químicos (artículo 9)

35. Durante el período abarcado por el informe, no se proporcionó ninguna información a la secretaría relativa a la retirada de productos químicos del anexo III.

F. Tramitación de decisiones relativas a la futura importación de productos químicos incluidos en el anexo III e información a todas las Partes acerca de las respuestas recibidas (artículo 10)

36. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, cada Parte transmitirá a la secretaría, lo antes posible pero a más tardar en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate.

37. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 10, la secretaría una vez transcurrido el período de tiempo que se estipula en el párrafo 2 del artículo enviará inmediatamente a una Parte que no haya proporcionado dicha respuesta una solicitud por escrito para que lo haga, a través de su autoridad nacional designada. En el caso de los documentos de orientación para la adopción de decisiones en 1º de febrero de 2005, la secretaría enviará, una vez transcurridos nueve meses, un recordatorio individual por escrito a todas las autoridades nacionales designadas que todavía no hayan presentado una respuesta

de información en relación con dichos productos químicos. Los recordatorios ulteriores sobre la no transmisión de una respuesta adoptarán la forma de una lista en la Circular de CFP.

38. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido. Esa información incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones. La secretaría comunicará además a las Partes los casos en que no se haya transmitido una respuesta.

39. Durante el período abarcado por el informe, la secretaría recibió 282 respuestas sobre futuras importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III, de 29 Partes. Dichas respuestas, junto con todas las presentadas anteriormente y la información sobre todos los casos en que no se había transmitido una respuesta se distribuyeron a las Partes en el apéndice IV de las Circulares de CFP, XX (diciembre de 2004) y XXI (junio de 2005), en español, francés e inglés.

G. Trabajo con la Organización Mundial de Aduanas para asignar códigos aduaneros del Sistema Armonizado a los productos químicos que figuran en el anexo III (artículo 13)

40. Prosigue la cooperación con la Organización Mundial de Aduanas y se describe minuciosamente en el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/16.

H. Fomento del intercambio de información entre las Partes (artículo 14)

41. Durante el período abarcado por el informe la secretaría recibió un total de 230 peticiones de aclaración e información relacionada con la aplicación del Convenio y respondió a las mismas.

42. Además, la secretaría distribuyó información relativa a las medidas reglamentarias nacionales de una Parte (que no resultaron en la prohibición o restricción rigurosa de un producto químico) a todas las Partes junto con la Circular de CFP XX (diciembre de 2004), según se solicitó.

I. Comunicación de las enmiendas propuestas del Convenio (artículos 21 y 22)

43. La secretaría se mantuvo en contacto con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en relación con la comunicación de las enmiendas realizadas del Convenio por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El 11 de enero de 2005, el Depositario comunicó estas enmiendas a las Partes. Durante el período abarcado por el informe no se propusieron nuevas enmiendas del Convenio.

V. Disposiciones para el desempeño de las funciones de secretaría

44. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/14 figura un informe detallado de las disposiciones administrativas acordadas entre el PNUMA y la FAO.

45. En la decisión RC-1/12, la Conferencia, entre otras cosas, invitó al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO a que celebrasen consultas con las autoridades de los gobiernos anfitriones sobre los arreglos de orden práctico para acoger la secretaría en Ginebra y Roma y pidieron a la secretaría que informase sobre la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

46. No se han modificado los arreglos de carácter práctico para acoger la secretaría con respecto al período provisional, y los gobiernos anfitriones han proporcionado las instalaciones y la financiación según se convino.